

TRIBUNAL ELECTORAL JUDICIAL

SESIÓN N° 3-2019

TRIBUNAL ELECTORAL JUDICIAL.- San José, a las catorce horas con quince minutos del diez de julio de dos mil diecinueve.

Sesión ordinaria con asistencia, Msc. Emilia Navas Aparicio, Fiscal General, en representación del Ministerio Público, Lida. Siria Carmona Castro en representación del Consejo de la Judicatura, Lic. Gerald Campos Valverde como representante del Organismo de Investigación Judicial, Lic. Erick Zúñiga Madrigal en representación de la Defensa Pública y la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva y Presidenta del Tribunal. Asiste también el Lic. Rodrigo Campos Hidalgo Director Jurídico del Poder Judicial y el Lic. Miguel Ovares Chavarría, en calidad de asesores.

ARTÍCULO I

Se entra a conocer correo electrónico de fecha 8 de julio de 2019, remitido por la licenciada Krissia Rojas Quirós, Jefe a.i. del Subproceso de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Gestión Humana:

*"[...] En atención a lo solicitado, me permito confirmar el listado definitivo de personas activas en el proceso producto de las convocatorias para conformar la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones. Sobre el caso del señor **caso de José Javier Chacón González**, cuyo curriculum aparece en la página, pero que no está dentro de las 10 personas, para ambos grupos de elección, se explica más adelante en el presente correo.*

#	Publicación	Cédula	Nombre	Elección de Corte Plena	Elección Colectivo Judicial
1	II Ampliación	401640594	Arguedas Vindas Alexander	X	X
2	I Ampliación	109590037	Cerdas Herrera Malberth	X	X
3	I Ampliación	105820800	Chacón Arrieta Freddy Guillermo	X	X
4	I Ampliación	110750744	Chinchilla Arias Allan	X	
5	1era CV	600980650	Hernández Solano Arnoldo		X
6	I Ampliación	107780638	Montero Fernández Leonardo	X	X

#	Publicación	Cédula	Nombre	Elección de Corte Plena	Elección Colectivo Judicial
7	I Ampliación	107180079	Quirós Alvarez Mauricio	X	X
8	I Ampliación	205760789	<u>Ruiz Rojas Ana Lucrecia</u>	X	X
9	1era CV	106210734	Segura Solís Juan Carlos	X	
10	I Ampliación	109490244	Villalta Fallas Mauricio	X	X
TOTAL POR TIPO DE ELECCIÓN				9	8

Asimismo, revisando toda la normativa y los recientes acuerdos del Tribunal y la Corte Plena, encontramos algunos aspectos que podrían ser relevantes para el desarrollo del procedimiento pendiente, por lo cual, planteo los siguientes temas para su valoración, pues dicho proceso podría verse expuesto a una anulación por un vicio, toda vez que pareciera que hay aspectos que no se ajustan a lo establecido en el reglamento.

I. Situación actual del proceso

Se realizó una convocatoria (CV-10-18) y dos ampliaciones de las que se tienen activas a la fecha **10 personas**, quienes en su mayoría **participan en ambos procesos**, distribuidos así: 9 para el proceso de elección de Corte y **8 para la elección del colectivo**. (ver el cuadro anterior con el detalle)

Indistintamente los ajustes aprobados al Capítulo III y IV del Reglamento, con respecto a la forma que la Corte Plena designe a sus seis representantes (tema que no afecta el procedimiento para el colectivo judicial), el hecho de interés es que solo se cuenta con 8 personas preseleccionadas para posibles elecciones y escogencia de 6 de ellos para ocupar los cargos (tres titulares y tres suplentes; art. 240 de la Ley 9544 y art. 5 del Reglamento).

Ese número (8) es el que da pie a las valoraciones siguientes:

II. Cantidad mínima requerida para convocar a elecciones del colectivo

2.1 CRITERIO JUDÍRICO

La **Dirección Jurídica**, en oficio **DJ-4051-2018** del 6 de diciembre anterior dio respuesta al Tribunal Electoral Judicial sobre la procedencia de ampliar la convocatoria para las designaciones por parte del colectivo judicial, en vista de que la convocatoria original (del 25/09/18 al 01/10/18), así como la primera ampliación (02/10/18 al 16/10/18) no logró la participación deseada y necesaria. Dicho sea de paso, en virtud de ese criterio, se realizó un tercer proceso o si se prefiere, una "segunda convocatoria" (del 21/01/19 al 25/01/19) de donde únicamente se contabilizó una persona más para ambos procesos.

Dicho informe jurídico, clara y expresamente indica lo siguiente:

"b) La normativa indicada busca **garantizar amplitud de opciones al elector**, estableciendo un **mínimo de oferta de candidatos, sea diez** [...] Dado lo anterior, es que se estima **necesario cumplir al menos con dicha cantidad de postulantes...**" [...]

d) **No se estima conveniente conforme a la naturaleza propia del derecho electoral que las opciones existentes sean tan restringidas que implique que prácticamente todos los postulantes tienen un puesto asegurado** y que la elección se limite a determinar quiénes serán propietarios y suplentes.”

(Énfasis agregado)

2.2 REGLAMENTO JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO

El anterior criterio jurídico está basado directamente en lo que establece el reglamento en su artículo 34, inciso d (el cual no se vio afectado por las modificaciones señaladas en la Circular 101-19), el cual señala lo siguiente:

“Artículo 34.- Etapa preelectoral. Corresponderá al Tribunal Electoral Judicial organizar, dirigir y vigilar la etapa preelectoral, la cual va desde la publicación que da inicio al proceso electoral, hasta la elaboración de la lista de elegibles.

La etapa preelectoral comprende los siguientes pasos:

[...]

d) Vencido el plazo para la inscripción de las candidaturas, el Tribunal Electoral Judicial enviará a la Dirección de Gestión Humana las postulaciones, para que se verifique el cumplimiento de los requisitos legales y apliquen los exámenes de idoneidad. **Si vencido el plazo para la presentación de las candidaturas, no se hubiera alcanzado el mínimo de diez candidatos para la elección popular, el Tribunal Electoral Judicial ampliará el plazo para la inscripción de candidaturas.** [...]” (El resaltado y subrayado no corresponde al original)

Entonces, teniendo claro que la situación no ha variado desde la última comunicación al Tribunal Electoral (el 04 de marzo anterior), en que se informó entre otras cosas que una vez vencidos los tres procesos solamente se contaba con **ocho nombres postulados para la elección del colectivo**, y salvo que exista una modificación específica al artículo 34 inciso (d) del Reglamento, **no se cuenta con el mínimo de diez personas candidatas, por tanto nos parece que hay un impedimento material para reactivar cualquier tipo de actividad**, proponer cronogramas, actualizar curriculum o cualesquiera otra que presuma realizar un proceso electoral, hasta tanto no se cuente con un criterio que aclare tal disyuntiva.

III. **Equidad de género**

Adicionalmente, no se puede dejar de mencionar que se mantiene la **desigualdad de participación paritaria** que establece la ley y el reglamento: **“Género y representación paritaria:** La Junta Administradora será integrada por igual número de representantes del género masculino y del femenino, de manera tal que, **la diferencia entre el total de hombres y mujeres no sea superior a uno”**.

Este tema también lo aborda en su informe la Dirección Jurídica, al mencionar que:

“c) De las personas postulantes se advierte que no existen suficientes mujeres participantes que puedan garantizar la paridad de género y por ende cumplir lo exigido por la ley que da base al proceso electoral respectivo....”

IV. Interés actual de las personas candidatas

Si aun con los puntos indicados, fuera legalmente factible convocar a las elecciones del colectivo con solo los ocho oferentes en proceso, no consta que el Tribunal Electoral haya contactado a esas personas para confirmar que mantienen el interés, dado que por las circunstancias y la complejidad de este proceso, pudiera ser que las preferencias de quienes siguen activos hayan cambiado y ya no quieran mantener su nombre.

V. De la situación del señor José Javier Chacón González

*Finamente, con respecto a la consulta que remitió el Tribunal a esta Dirección "...en cuanto indicar lo relacionado con el señor **José Javier Chacón González**, ya que no viene en este correo..." se aclara lo siguiente:*

- *Ese oferente participó en la primera convocatoria que cerró el 01 de octubre de 2018 (de los tres procesos realizados a la fecha).*
- *Debido a que las designaciones debían estar listas antes del 22 de noviembre se ordenó trasladar la documentación apenas fuera revisada a la Secretaría de la Corte el 23 de octubre para que se remitiera a SUPEN.*
- *Paralelamente, para esa misma semana se aplicaron las técnicas selectivas psicolaborales, o sea que la SUPEN revisó los curriculums sin los resultados psicolaborales.*
- *También para esos días el Tribunal Electoral subió los curriculums de esas personas a la intranet (en fecha 07 de noviembre).*
- *La Unidad de Psicología comunicó los resultados de las técnicas selectivas a la Unidad de Reclutamiento en fecha 06 de noviembre, y en el caso del señor **Chacón González su resultado fue desfavorable.***
- *La desestimación se le comunicó mediante oficio RS-106-2019 en febrero de este año, una vez finalizada la segunda ampliación, junto con otras tres personas que en el último proceso también resultaron desfavorables en esas pruebas, luego de que el Tribunal Electoral confirmara que correspondía desestimar.*

En razón de todo lo anterior, para aumenta la cantidad de personas preseleccionadas (bajo el supuesto de que los que ya están mantengan interés) lo más conveniente sería realizar una tercera ampliación de convocatoria o en una última instancia anular la convocatoria CV-10-18 y suspender la creación de la Junta Administradora del Fondo por el plazo que se estime razonable, para la apertura de un nuevo proceso si fuera del caso..."

Expone la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Presidenta del Tribunal, que consideró necesario convocar a sesión para ver este correo debido a lo delicado de su contenido ya que señala algunas dudas de naturaleza legal respecto al proceso que se ha seguido hasta la fecha, para la integración de la Junta. Respecto a la "**Cantidad mínima requerida para convocar a elecciones del colectivo**" indica que si bien no se logró, con este objetivo, en dos ocasiones, se realizó ampliación a la convocatoria; agrega que seguir en este proceso es caer en un círculo vicioso ya que, debido a que no existe pago de dieta pero si una gran responsabilidad al tener que

administrar casi seiscientos mil millones de colones, no se ha obtenido el interés deseado para integrar la Junta.

En cuanto al punto *“Interés actual de las personas candidatas”*, informa que ya se envió un correo a todos los candidatos quienes ratificaron su interés de mantenerse en el proceso, con excepción del señor Mauricio Quirós con quien había tenido problemas para comunicarse.

Agrega que existe un compromiso institucional para avanzar con las elecciones, el cual se expuso incluso ante don Álvaro Ramos, Superintendente de Pensiones, y que la institución debe continuar con el esfuerzo que permita integrar al Junta.

Finalmente indica que debido a que la mayoría de las inquietudes que expone la señora Rojas Quirós, son legales, pidió a don Rodrigo Campos Hidalgo, Director Jurídico, que participara en la reunión y asesorara al Tribunal en la toma de decisiones.

Expone el Lic. Campos Hidalgo que las condiciones expuestas por la Licda. Rojas Quirós parten de una premisa que no es del todo correcta en la actualidad, ya que la cantidad de un mínimo de participantes se había establecido en el “Reglamento de integración de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial”, en su versión original que partía de que existía un “tronco común” de candidatos de los que tenía que elegir el Colectivo y la Corte, de ahí que esa norma buscaba que ambos sectores tuvieran una cantidad adecuada de candidatos para seleccionar y que no fuera limitativa para el elector y los Magistrados. No obstante, la modificación al Capítulo III, específicamente a los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y al artículo 20 del Capítulo IV del reglamento, rompió ese “tronco común” y ambos sectores siguen ahora su propio camino independiente a la hora de elegir. Tanto es así que la Comisión de Nombramientos, respetando los derechos de las personas que se habían propuesto y resultaron elegibles, puede agregar sus propios candidatos y los presenta a la Corte Plena, de ahí que Corte, a través de ese mecanismo, puede alcanzar el mínimo de candidatos señalados, de manera adicional a los inscritos para la selección del colectivo, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos por el ordenamiento.

Agrega don Rodrigo que de toda suerte el artículo 34, inciso d) no establece una consecuencia en caso de que son se logren los 10 candidatos y que atendiendo el principio de conservación del proceso y del acto electoral y considerando que nadie está obligado a lo imposible, recomienda continuar con las elecciones toda vez que los efectos de no realizarlo podrían ser más gravosos al interés público y no se advierte norma que impida que el proceso se efectúe con los candidatos inscritos, debiendo tomar en su momento la Corte en consideración el tema de la equidad de género para completar los supuestos de la ley en tal sentido, conforme la voluntad del colectivo y las personas candidatas inscritas.

Luego de un amplio intercambio de opiniones por parte de los integrantes del Tribunal Electoral Judicial sobre el tema, concluyen que se comparte lo externado por el licenciado Campos Hidalgo por lo que se debe continuar con el proceso electoral

Informa doña Ana Eugenia, que de ser así se deben ajustar las siguientes actividades del Calendario Electoral, ya que, ante las dudas que generó el correo de doña Krissia, las suspendió en espera de lo que definiera el Tribunal, manteniéndose las otras fechas y actividades sin variación.

Fecha inicial	Actividad	Responsables	Nueva fecha
11 de julio de 2019	Publicación en el diario oficial La Gaceta, en un diario de circulación nacional y en la página Web del Tribunal, la lista de personas elegibles para formar parte de la Junta Administradora.	<ul style="list-style-type: none"> • Tribunal Electoral Judicial. • Departamento de Proveduría. • Dirección de Tecnología de la Información. 	<ul style="list-style-type: none"> • 17 de julio de 2019
12 de julio de 2019	Sorteo de las posiciones que ocuparán en la papeleta personas elegibles para formar parte de la Junta Administradora por parte del colectivo judicial y comunicarlo a la DTI para que a su vez lo remitan a Evoting para el diseño de la página de votación.	<ul style="list-style-type: none"> • Tribunal Electoral Judicial. • Dirección de Tecnología de la Información. 	<ul style="list-style-type: none"> • 29 de julio de 2019

Fecha inicial	Actividad	Responsables	Nueva fecha
11 o 18 de setiembre 2019	Fecha final recepción de observaciones y corrección de padrón electoral provisional.	<ul style="list-style-type: none"> • Tribunal Electoral Judicial. • Dirección de Tecnología de la Información. 	<ul style="list-style-type: none"> • 10 de setiembre 2019

Se acuerda: 1) Tener por presentado el correo de fecha correo electrónico de fecha 8 de julio de 2019, remitido por la licenciada Krissia Rojas Quirós, Jefe a.i. del Subproceso de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Gestión Humana 2) Conforme las razones expuestas, continuar con el proceso de elecciones en los términos acordados. 3) Aprobar el ajuste en las fechas del calendario electoral conforme lo indicado. 4) Comunicar este acuerdo a la Comisión de Nombramientos, para lo que corresponda respecto de las personas elegibles para la designación por parte de la Corte Plena. 5) Hacer este acuerdo de conocimiento del Consejo Superior, de Corte Plena, Dirección de Gestión Humana, Dirección de Tecnología de la Información Departamento Financiero contable, Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional del Poder Judicial y de SUPEN. **Se declara este acuerdo firme por unanimidad para su ejecución.**

-o0o-

A las dieciséis horas con quince minutos se terminó la sesión. MOCH./

[Handwritten Signature]
Silia Carmona Castro